



CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE **CONTENEDORES DE RSU DE SEGUNDO USO** POR SISTEMA DE CARGA LATERAL Y **CAPACIDAD 3.200 LITROS. POR TRACTO SUCESIVO Y PRECIO UNITARIO**

Diciembre 2019

EXP. A4-2019 **Procedimiento Abierto** Simplificadísimo

RESOLUCION DE DESESTIMIENTO

Resolución por la que se acuerda el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato A4-2019 "SUMINISTRO DE CONTENEDORES DE SEGUNDO USO POR SISTEMA DE CARGA LATERAL Y CAPACIDAD 3.200 LITROS, POR TRACTO SUCESIVO Y PRECIO UNITARIO".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de febrero de 2019, se acordó aprobar el expediente de contratación para la contratación del SUMINISTRO DE CONTENEDORES DE SEGUNDO USO POR SISTEMA DE CARGA LATERAL Y CAPACIDAD 3.200 LITROS, POR TRACTO SUCESIVO Y PRECIO UNITARIO (Expediente A4-2019), mediante procedimiento abierto, en virtud del artículo 131.2 de la LCSP.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de marzo de 2019 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda el anuncio de licitación y los pliegos que rigen el procedimiento.

TERCERO.- Posteriormente a la publicación de los pliegos se ha comprobado que hay un error, en relación a la determinación de las condiciones técnicas que deben de reunir los suministros, lo cual afecta a la correcta resolución del expediente y por tanto del posterior suministro de los bienes licitados.

Dado que la definición exacta de las condiciones que deben cumplir los suministros es un elemento clave en la preparación del contrato, siendo el error una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, se considera necesario acordar el desistimiento del proceso de adjudicación por Limancar S.L.U., sin perjuicio de iniciar un nuevo expediente de contratación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

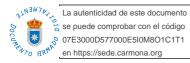
PRIMERO.- El artículo 152.1 de la Ley 9/2017, señala que el órgano de contratación tendrá la facultad de desistir el procedimiento de adjudicación motivando en todo caso su resolución, y lo notificará a los candidatos o licitadores.

SEGUNDO.- El artículo 152.2 de la Ley 9/2017 señala que el desistimiento del procedimiento de adjudicación solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.

Asimismo, al artículo 152.4 de la Ley 9/2017 dispone que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato. debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. Y que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Por todo ello concurren todos los requisitos establecidos en el mencionado artículo 152 de la Lev 9/207 para acordar el desistimiento del procedimiento de referencia: de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentes de derecho, se aprecia la infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato; y, además, no se ha producido la adjudicación en el procedimiento de contratación de referencia.

Y. el órgano de contratación, actuando en virtud de las facultades que le corresponden,



FIRMANTE - FECHA

Fecha: 12/12/2019



CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CONTENEDORES DE RSU DE SEGUNDO USO POR SISTEMA DE CARGA LATERAL Y CAPACIDAD 3.200 LITROS, POR TRACTO SUCESIVO Y PRECIO UNITARIO

Diciembre 2019

EXP. A4-2019 Procedimiento Abierto Simplificadísimo

RESOLUCION DE DESESTIMIENTO

RESUELVE

PRIMERO.- Acordar el desistimiento del expediente de contratación A4-2019, SUMINISTRO DE CONTENEDORES DE SEGUNDO USO POR SISTEMA DE CARGA LATERAL Y CAPACIDAD 3.200 LITROS, POR TRACTO SUCESIVO Y PRECIO UNITARIO, por los motivos expuestos, sin perjuicio de la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En Carmona, a fechad e la firma digital D. Juan Carlos Fuentes Preguezuelo Gerente de LIMANCAR S.L.U.

